CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA ASOCIACIÓN CONIMER	PROPUESTA ASOCIACIÓN AMIA
Artículo 1.-A.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos: I… II Sean personas morales que: b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización. III y IV…	**Sin texto**	**Artículo 1.-A.-** Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos: I… II Sean personas morales que: b) Adquieran desperdicios, **en enajenaciones de primera vez**, para ser utilizados como insumo de su actividad industrial, **acopio, enajenación,** comercialización **o industrialización**. III y IV…	
Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes: **I.-** La enajenación de: a) al i). … **j) No hay correlativo**	**Sin texto**		**Artículo 2o.-A.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes: **I.-** La enajenación de: a) al i). … **j) Vehículos híbridos y eléctricos**

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA ASOCIACIÓN ACHCM	PROPUESTA ASOCIACIÓN IMEF
Artículo 5o.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:	**Artículo 5o…**	**Artículo 5o…**	**Artículo 5o…**	**Artículo 5o…**
I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean	**I.** …	**I.** …	**I.** …	**I.** …

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA ASOCIACIÓN ACHCM	PROPUESTA ASOCIACIÓN IMEF
deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. Tratándose de inversiones o gastos en periodos preoperativos, se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el impuesto al valor agregado que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley. Si de dicha estimación resulta diferencia de impuesto que no exceda de 10% del impuesto pagado, no se cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe espontáneamente; **II.** a **V.** …	Se deroga. **II.** a **V.** … **VI.** Tratándose de inversiones o gastos en periodos preoperativos, el impuesto al valor agregado será acreditable en la declaración correspondiente al primer mes en el que se realicen las actividades por las que se deba pagar el impuesto o a las que se les aplique la tasa del 0%, en la proporción y en los términos establecidos en esta Ley, con las siguientes modalidades: a) El impuesto acreditable se actualizará aplicando el factor de actualización que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes	Tratándose de inversiones o gastos en periodos preoperativos, se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el impuesto al valor agregado que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley. Si de dicha estimación resulta diferencia de impuesto que no exceda de 10%del impuesto pagado, no se cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe espontáneamente. **II.** a **V.** … ~~**VI.** Tratándose de inversiones o gastos en periodos preoperativos, el impuesto al valor agregado será acreditable en la declaración correspondiente al primer mes en el que se realicen las actividades por las que se deba pagar el impuesto o a las que se les aplique la tasa del 0%, en la proporción y en los términos establecidos en esta Ley, con las siguientes modalidades:~~ ~~a) El impuesto acreditable se actualizará aplicando el factor de actualización que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes~~	Tratándose de inversiones o gastos en períodos preoperativos, se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el impuesto al valor agregado que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley. Si de dicha estimación resulta diferencia de impuesto que no exceda de 10% del impuesto pagado, no se cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe espontáneamente; **II.** a **V.** … ~~**VI.** Tratándose de inversiones o gastos en periodos preoperativos, el impuesto al valor agregado será acreditable en la declaración correspondiente al primer mes en el que se realicen las actividades por las que se deba pagar el impuesto o a las que se les aplique la tasa del 0%, en la proporción y en los términos establecidos en esta Ley, con las siguientes modalidades:~~ ~~**a)** El impuesto acreditable se actualizará aplicando el factor de actualización que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes~~	Tratándose de inversiones o gastos en períodos preoperativos, se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el impuesto al valor agregado que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley. Si de dicha estimación resulta diferencia de impuesto que no exceda de 10% del impuesto pagado, no se cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe espontáneamente;

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA ASOCIACIÓN ACHCM	PROPUESTA ASOCIACIÓN IMEF
	por el cual se presente la citada declaración, entre el citado Índice correspondiente al mes en el que se trasladó el impuesto al contribuyente. b) Cuando en el primer mes antes citado, se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa del 0%, sólo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, se estará a lo siguiente: 1. Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado, para realizar actividades a las que conforme esta Ley les sea aplicable la tasa de 0% o para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto que establece esta Ley, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el	~~por el cual se presente la citada declaración, entre el citado Índice correspondiente al mes en el que se trasladó el impuesto al contribuyente.~~ ~~b) Cuando en el primer mes antes citado, se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa del 0%, sólo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, se estará a lo siguiente:~~ ~~1. Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado, para realizar actividades a las que conforme esta Ley les sea aplicable la tasa de 0% o para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto que establece esta Ley, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el~~	~~por el cual se presente la citada declaración, entre el citado Índice correspondiente al mes en el que se trasladó el impuesto al contribuyente.~~ ~~**b)** Cuando en el primer mes antes citado, se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa del 0%, sólo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, se estará a lo siguiente:~~ ~~**1.** Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado, para realizar actividades a las que conforme esta Ley les sea aplicable la tasa de 0% o para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto que establece esta Ley, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el~~	

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA ASOCIACIÓN ACHCM	PROPUESTA ASOCIACIÓN IMEF
	contribuyente realice en el citado mes. 2. En el doceavo mes, contado a partir del mes inmediato posterior a aquél en el que se iniciaron las actividades, el contribuyente deberá calcular la proporción a que se refiere el numeral anterior correspondiente a los doce meses anteriores a dicho mes y la comparará contra la proporción aplicada para acreditar el impuesto correspondiente a los gastos o inversiones realizados en el periodo preoperativo, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de este inciso. 3. Cuando de la comparación anterior la proporción aplicada para acreditar el impuesto correspondiente a los gastos o inversiones realizados en el periodo preoperativo, se modifique en más del 10%, se deberá ajustar dicho acreditamiento en la forma siguiente: i) Cuando disminuya la proporción del valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, respecto del	~~contribuyente realice en el citado mes.~~ ~~2. En el doceavo mes, contado a partir del mes inmediato posterior a aquél en el que se iniciaron las actividades, el contribuyente deberá calcular la proporción a que se refiere el numeral anterior correspondiente a los doce meses anteriores a dicho mes y la comparará contra la proporción aplicada para acreditar el impuesto correspondiente a los gastos o inversiones realizados en el periodo preoperativo, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de este inciso.~~ ~~3. Cuando de la comparación anterior la proporción aplicada para acreditar el impuesto correspondiente a los gastos o inversiones realizados en el periodo preoperativo, se modifique en más del 10%, se deberá ajustar dicho acreditamiento en la forma siguiente:~~ ~~i) Cuando disminuya la proporción del valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, respecto del~~	~~contribuyente realice en el citado mes.~~ ~~**2.** En el doceavo mes, contado a partir del mes inmediato posterior a aquél en el que se iniciaron las actividades, el contribuyente deberá calcular la proporción a que se refiere el numeral anterior correspondiente a los doce meses anteriores a dicho mes y la comparará contra la proporción aplicada para acreditar el impuesto correspondiente a los gastos o inversiones realizados en el periodo preoperativo, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de este inciso.~~ ~~**3.** Cuando de la comparación anterior la proporción aplicada para acreditar el impuesto correspondiente a los gastos o inversiones realizados en el periodo preoperativo, se modifique en más del 10%, se deberá ajustar dicho acreditamiento en la forma siguiente:~~ ~~**i)** Cuando disminuya la proporción del valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, respecto del~~	

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA ASOCIACIÓN ACHCM	PROPUESTA ASOCIACIÓN IMEF
	valor de las actividades totales, el contribuyente deberá reintegrar el acreditamiento, actualizado desde el mes en el que se acreditó y hasta el doceavo mes, contado a partir del mes en el que se iniciaron las actividades, en la cantidad que resulte de disminuir del monto del impuesto efectivamente acreditado conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de este inciso, la cantidad que resulte de aplicar la citada proporción correspondiente al periodo de doce meses al total del impuesto acreditable de las inversiones o gastos en el periodo preoperativo. ii) Cuando aumente la proporción del valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, respecto del valor de las actividades totales, el contribuyente podrá incrementar el acreditamiento, actualizado desde el mes en el que se acreditó y hasta el doceavo mes, contado a partir del	~~valor de las actividades totales, el contribuyente deberá reintegrar el acreditamiento, actualizado desde el mes en el que se acreditó y hasta el doceavo mes, contado a partir del mes en el que se iniciaron las actividades, en la cantidad que resulte de disminuir del monto del impuesto efectivamente acreditado conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de este inciso, la cantidad que resulte de aplicar la citada proporción correspondiente al periodo de doce meses al total del impuesto acreditable de las inversiones o gastos en el periodo preoperativo.~~ ~~ii) Cuando aumente la proporción del valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, respecto del valor de las actividades totales, el contribuyente podrá incrementar el acreditamiento, actualizado desde el mes en el que se acreditó y hasta el doceavo mes, contado a partir del~~	~~valor de las actividades totales, el contribuyente deberá reintegrar el acreditamiento, actualizado desde el mes en el que se acreditó y hasta el doceavo mes, contado a partir del mes en el que se iniciaron las actividades, en la cantidad que resulte de disminuir del monto del impuesto efectivamente acreditado conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de este inciso, la cantidad que resulte de aplicar la citada proporción correspondiente al periodo de doce meses al total del impuesto acreditable de las inversiones o gastos en el periodo preoperativo.~~ ~~**ii)** Cuando aumente la proporción del valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, respecto del valor de las actividades totales, el contribuyente podrá incrementar el acreditamiento, actualizado desde el mes en el que se acreditó y hasta el doceavo mes, contado a partir del~~	

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA ASOCIACIÓN ACHCM	PROPUESTA ASOCIACIÓN IMEF
	mes en el que se iniciaron las actividades, en la cantidad que resulte de disminuir de la cantidad que resulte de aplicar la citada proporción correspondiente al periodo de doce meses al total del impuesto acreditable de las inversiones o gastos en el periodo preoperativo, el monto del impuesto efectivamente acreditado conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de este inciso. La actualización a que se refiere este numeral deberá calcularse aplicando el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado Índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo. 4. El reintegro del acreditamiento o el incremento del acreditamiento, que corresponda de conformidad con el numeral 3, subnumerales i) o ii) de este inciso, según se trate, deberá realizarse en la declaración correspondiente al	~~mes en el que se iniciaron las actividades, en la cantidad que resulte de disminuir de la cantidad que resulte de aplicar la citada proporción correspondiente al periodo de doce meses al total del impuesto acreditable de las inversiones o gastos en el periodo preoperativo, el monto del impuesto efectivamente acreditado conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de este inciso.~~ ~~La actualización a que se refiere este numeral deberá calcularse aplicando el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado Índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.~~ ~~4. El reintegro del acreditamiento o el incremento del acreditamiento, que corresponda de conformidad con el numeral 3, subnumerales i) o ii) de este inciso, según se trate, deberá realizarse en la declaración correspondiente al~~	~~mes en el que se iniciaron las actividades, en la cantidad que resulte de disminuir de la cantidad que resulte de aplicar la citada proporción correspondiente al periodo de doce meses al total del impuesto acreditable de las inversiones o gastos en el periodo preoperativo, el monto del impuesto efectivamente acreditado conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de este inciso.~~ ~~La actualización a que se refiere este numeral deberá calcularse aplicando el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado Índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.~~ ~~**4.** El reintegro del acreditamiento o el incremento del acreditamiento, que corresponda de conformidad con el numeral 3, subnumerales i) o ii) de este inciso, según se trate, deberá realizarse en la declaración correspondiente al~~	

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA ASOCIACIÓN ACHCM	PROPUESTA ASOCIACIÓN IMEF
	doceavo mes a que se refiere el numeral 2 de este inciso. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por gastos e inversiones en periodos preoperativos, aquéllos que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como la prestación de un servicio o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, siempre que dichos gastos e inversiones se efectúen antes de que el contribuyente realice las actividades objeto de esta Ley. Tratándose de la industria extractiva, las actividades de exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos, de desarrollo de infraestructura y demás actividades necesarias previas a la extracción comercial regular de los recursos asociados a dichos yacimientos, no se considerarán periodos preoperativos y se podrá acreditar el impuesto al valor agregado que corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes estrictamente indispensables para la realización de las actividades mencionadas, siempre que se cumplan los demás requisitos previstos en esta Ley para el	~~doceavo mes a que se refiere el numeral 2 de este inciso.~~ ~~Para los efectos de esta Ley, se entenderá por gastos e inversiones en periodos preoperativos, aquéllos que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como la prestación de un servicio o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, siempre que dichos gastos e inversiones se efectúen antes de que el contribuyente realice las actividades objeto de esta Ley.~~ ~~Tratándose de la industria extractiva, las actividades de exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos, de desarrollo de infraestructura y demás actividades necesarias previas a la extracción comercial regular de los recursos asociados a dichos yacimientos, no se considerarán periodos preoperativos y se podrá acreditar el impuesto al valor agregado que corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes estrictamente indispensables para la realización de las actividades mencionadas, siempre que se cumplan los demás requisitos previstos en esta Ley para el~~	~~doceavo mes a que se refiere el numeral 2 de este inciso.~~ ~~Para los efectos de esta Ley, se entenderá por gastos e inversiones en periodos preoperativos, aquéllos que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como la prestación de un servicio o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, siempre que dichos gastos e inversiones se efectúen antes de que el contribuyente realice las actividades objeto de esta Ley.~~ ~~Tratándose de la industria extractiva, las actividades de exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos, de desarrollo de infraestructura y demás actividades necesarias previas a la extracción comercial regular de los recursos asociados a dichos yacimientos, no se considerarán periodos preoperativos y se podrá acreditar el impuesto al valor agregado que corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes estrictamente indispensables para la realización de las actividades mencionadas, siempre que se cumplan los demás requisitos previstos en esta Ley para el~~	

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA ASOCIACIÓN ACHCM	PROPUESTA ASOCIACIÓN IMEF
	acreditamiento, no obstante que por causas ajenas a la empresa la extracción de los recursos asociados a dichos yacimientos no sea factible o cuando por circunstancias económicas no imputables a la empresa resulte incosteable la extracción de los recursos mencionados. Cuando la empresa deje de realizar las actividades previas a la extracción comercial regular de los recursos asociados a los yacimientos por causas diversas a las mencionadas en el párrafo anterior, deberá reintegrar, en el mes inmediato posterior a aquél en que dejó de realizar las actividades mencionadas, el impuesto al valor agregado que le haya sido devuelto. El reintegro del impuesto deberá actualizarse desde el mes en que obtuvo la devolución hasta el mes en que realice el reintegro. Dicha actualización deberá calcularse aplicando el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado Índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.	~~acreditamiento, no obstante que por causas ajenas a la empresa la extracción de los recursos asociados a dichos yacimientos no sea factible o cuando por circunstancias económicas no imputables a la empresa resulte incosteable la extracción de los recursos mencionados.~~ ~~Cuando la empresa deje de realizar las actividades previas a la extracción comercial regular de los recursos asociados a los yacimientos por causas diversas a las mencionadas en el párrafo anterior, deberá reintegrar, en el mes inmediato posterior a aquél en que dejó de realizar las actividades mencionadas, el impuesto al valor agregado que le haya sido devuelto. El reintegro del impuesto deberá actualizarse desde el mes en que obtuvo la devolución hasta el mes en que realice el reintegro. Dicha actualización deberá calcularse aplicando el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado Índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.~~	~~acreditamiento, no obstante que por causas ajenas a la empresa la extracción de los recursos asociados a dichos yacimientos no sea factible o cuando por circunstancias económicas no imputables a la empresa resulte incosteable la extracción de los recursos mencionados.~~ ~~Cuando la empresa deje de realizar las actividades previas a la extracción comercial regular de los recursos asociados a los yacimientos por causas diversas a las mencionadas en el párrafo anterior, deberá reintegrar, en el mes inmediato posterior a aquél en que dejó de realizar las actividades mencionadas, el impuesto al valor agregado que le haya sido devuelto. El reintegro del impuesto deberá actualizarse desde el mes en que obtuvo la devolución hasta el mes en que realice el reintegro. Dicha actualización deberá calcularse aplicando el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado Índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.~~	
Sin correlativo	**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**			**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA ASOCIACIÓN ACHCM	PROPUESTA ASOCIACIÓN IMEF
	Artículo Cuarto.- En relación con las modificaciones a las que se refiere el Artículo Tercero de este Decreto, se estará a lo siguiente: I. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5o., fracción VI de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el acreditamiento del impuesto en el periodo preoperativo correspondiente a los gastos e inversiones realizados hasta el 31 de diciembre de 2016, deberá efectuarse conforme a las disposiciones vigentes hasta dicha fecha, siempre que a la fecha mencionada cumplan con los requisitos que para la procedencia del acreditamiento establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado. II. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5o.-B, párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el ajuste del acreditamiento será aplicable a las inversiones que se realicen a partir del 1 de enero de 2017.			~~**Artículo Cuarto.**- En relación con las modificaciones a las que se refiere el Artículo Tercero de este Decreto, se estará a lo siguiente:~~ ~~I. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5o., fracción VI de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el acreditamiento del impuesto en el periodo preoperativo correspondiente a los gastos e inversiones realizados hasta el 31 de diciembre de 2016, deberá efectuarse conforme a las disposiciones vigentes hasta dicha fecha, siempre que a la fecha mencionada cumplan con los requisitos que para la procedencia del acreditamiento establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado.~~ ~~II. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5o.-B, párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el ajuste del acreditamiento será aplicable a las inversiones que se realicen a partir del 1 de enero de 2017.~~